

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA EL DÍA 30/MAYO/2024 (Nº 5)**

ASISTENTES

- D. JOSE GABRIEL ANTOLIN HAZAS
- D. GERMAN CAMPO MENDEZ
- D. COSTANTINO FERNANDEZ CARRAL
- D. OSCAR MENDEZ OJEDA
- D. JOSE CARLOS MICO DIAZ
- D. DANIEL PASAMONTES GILABERTE
- D. ROBERTO RENEDO CAMPUZANO
- D. CARLES ROSELL LLOVERA
- D^a. M^a LUISA SAN MIGUEL PARRILLA
- D^a. M^a ISABEL TAZON GOMEZ
- D^a. ALMUDENA ZABALA CAVIA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa, siendo las 19:00 horas, del día 30 de mayo de 2024, se reúnen los Sres. Concejales que anteriormente se expresan al objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Villaescusa, convocada para el día de la fecha.

Abierta la sesión a la hora indicada, se procedió por los presentes en primera convocatoria a los asuntos incluidos en el orden del día siguiente:

Ausentes: -

* Secretario: D. RAUL VEGA SANCHEZ

ORDEN DEL DIA

I. PARTE RESOLUTORIA

- **PRIMERO.**- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 15/03/2024, 04/04/2024 y 13/05/2024.
- **SEGUNDO.**- Aprobación inicial, si procede, de la relación concreta e individualizada de titulares y bienes a expropiar para la ejecución de la obra de *“Mejora del drenaje en la carretera CA-142 mediante limpieza de simas en el Barrio Navalín en Obregon”*
- **TERCERO.**- Resolución recurso de reposición presentado contra el acuerdo del Pleno municipal por el que se aprobaba inicialmente la relación concreta de bienes a expropiar para la ejecución de la obra de *“RECUPERACION AMBIENTAL EN EL ENTORNO DE LA URBANIZACION EL HENAR EN LA CONCHA”*
- **CUARTO.**- Resolución recurso de reposición presentado contra el acuerdo del Pleno municipal por el que se aprobaba definitivamente la relación concreta de bienes a expropiar para la ejecución de la obra de *“URBANIZACION DEL VIAL DE ACCESO AL BARRIO NAVALIN”*
- **QUINTO.**- Aprobación, si procede, de la propuesta de nombramiento de juez de paz titular.
- **SEXTO.**- Aprobación, si procede, del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Penagos para la utilización reciproca de bolsas de empleo.
- **SEPTIMO.**- Moción del G.M. Socialista: Instando la rehabilitación del Puente de Peña en Obregón.
- **OCTAVO.**- Mociones de urgencia

II. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACION

- **NOVENO.**- Dación de cuenta de las resoluciones de la alcaldía
- **DECIMO.**- Dación de cuenta del informe del periodo medio de pago 1T2024
- **DECIMOPRIMERO.**- Ruegos y preguntas

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 15/03/2024, 04/04/2024 y 13/05/2024.

Habiéndose puesto a disposición de los miembros de este órgano, con la convocatoria de la presente sesión, el borrador del acta de la sesión anterior celebrada por éste órgano con fecha de 15 de marzo de 2024 y no habiéndose formulado ninguna observación, se considera aprobada la misma.

Habiéndose puesto a disposición de los miembros de este órgano, con la convocatoria de la presente sesión, el borrador del acta de la sesión anterior celebrada por éste órgano con fecha de 4 de abril de 2024 se formula por el **Sr. Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, la siguiente observación:

En la página 35 del acta, pregunta nº 2, argumentó que de conformidad con lo manifestado por los técnicos, el Puente podría aguantar el paso de un camión de cuatro ejes con un peso de tres toneladas por eje, y no como recoge el acta, un peso de tres toneladas.

Sometida a votación la citada observación la mismas es admitida por un voto a favor y diez abstenciones, considerándose aprobada el acta de 4 de abril de 2024 con la observación realizada por el Sr. Antolín Hazas.

Habiéndose puesto a disposición de los miembros de este órgano, con la convocatoria de la presente sesión, el borrador del acta de la sesión anterior celebrada por éste órgano con fecha de 15 de mayo de 2024 y no habiéndose formulado ninguna observación, se considera aprobada la misma.

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE TITULARES Y BIENES A EXPROPIAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “MEJORA DEL DRENAJE EN LA CARRETERA CA-142 MEDIANTE LIMPIEZA DE SIMAS EN EL BARRIO NAVALIN EN OBREGON”

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión de 27 de mayo de 2024:

“El Barrio de Navalín situado en ambos márgenes de la carretera autonómica CA-142, es atravesado por el arroyo Obregón que discurre en paralelo al mencionado vial y desaparece en una sima en el lateral oeste para volver a aparecer aguas abajo en el lado este. El subsuelo de esta zona está conformado por simas, cavidades y espacios kársticos que hacen que los regatos que atraviesan la zona aparezcan y desaparezcan en el terreno. A lo largo de los últimos años son recurrentes las inundaciones en la carretera autonómica y en sus márgenes, ya que no se desagua el caudal originado por determinados aguaceros. Esta situación supone, además de una incomodidad para el tráfico rodado que circula por la CA-142, un trastorno y un perjuicio económico para los vecinos de la zona, fundamentalmente aquellos de la margen oeste de la carretera. Las sobreelevaciones de agua del arroyo Obregón en periodos de abundantes lluvias afectan a sus parcelas y viviendas y, en algún caso, resulta imposible el acceso peatonal o rodado desde la carretera autonómica a las mismas, quedando los vecinos incomunicados.

La Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria encargó a la empresa A-GATEIN Ingeniería S.L.P. la redacción del “Proyecto de mejora del drenaje en la carretera CA-142 mediante limpieza de simas en el Barrio Navalín en Obregón (Ayto. Villaescusa)”.

El objeto del proyecto es definir las actuaciones necesarias para mejorar la seguridad vial de la carretera autonómica CA-142 mediante la reducción de los riesgos de inundación de este tramo del vial a su paso por el Barrio Navalín en Obregón de Villaescusa. Se contemplan actuaciones entre el PK 6+600 (zona en la que se sumerge el arroyo Obregón a través de una sima) y el PK 6+250 (obra de drenaje transversal existente de la carretera) de la CA-142, para mejorar el drenaje y la limpieza de la sima en la que se oculta el arroyo Obregón y llevar las aguas excedentes a los drenajes existentes en la margen oeste de la carretera.

Visto que de conformidad con lo establecido en el proyecto de citado, parte de las actuaciones se realizan sobre terrenos de propiedad propiedad, en los términos previstos en el anejo de expropiaciones del citado proyecto,

CONSIDERANDO que la aprobación del citado el Proyecto Técnico lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas y por tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.

Visto que el artículo 151.1 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria dispone que “La ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones públicas podrá

llevarse a cabo de forma aislada en cualquier clase de suelo mediante el sistema de expropiación forzosa, pudiéndose utilizar, cuando legalmente proceda, el régimen de contribuciones especiales previsto en la legislación de Haciendas Locales”

Dispone el artículo 147.1 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria que “Tanto los sistemas generales como los locales previstos en el planeamiento urbanístico podrán obtenerse en el seno de los procedimientos de reparcelación implícitos en cada uno de los sistemas de gestión urbanística, así como por expropiación y por alguno de los demás sistemas enumerados en los artículos siguientes ”

Dispone el artículo 133.1 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria que “La expropiación forzosa como instrumento de gestión urbanística se aplicará en los siguientes supuestos: a) Para la obtención aislada de terrenos destinados a sistemas generales y demás dotaciones públicas y cuando no esté previsto otro procedimiento de los enumerados en los artículos 148 y 149 de esta ley. ”

El sistema de expropiación forzosa se regula en los artículos 174.3 y siguientes de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria que “La aplicación del sistema de expropiación exigirá la formulación de la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos afectados. Dicha relación habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento, previa la apertura de un período de información pública por plazo de veinte días. En el caso de los Proyectos Singulares de Interés Regional no será necesario este trámite si bien, en virtud de lo previsto en el artículo 24.1, la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos afectados deberá formar parte de su documentación para la aprobación inicial y exposición al público”

Vista la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resulten afectados por la ejecución del Proyecto Técnico referenciado, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de las obras determinadas de este expediente

Visto lo establecido en los artículos 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento, visto asimismo el Informe de la Secretaría-Intervención de esta Corporación, se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar a efectos expropiatorios el proyecto de construcción denominado “Proyecto de mejora del drenaje en la carretera CA-142 mediante limpieza de simas en el Barrio Navalín en Obregón (Ayto. Villaescusa)”, elaborado por la empresa A-GATEIN Ingeniería S.L.P, con un presupuesto base de licitación de 180.826,31 euros.*

SEGUNDO.- *Aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de titulares y bienes a expropiar para la ejecución de la obra citada y que se expresan al final de este acuerdo.*

TERCERO.- *Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaescusa y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.*

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán acceder al expediente administrativo de su razón el cual se encontrará a su disposición en la Secretaría municipal.

CUARTO: *En el caso de que no haya alegaciones en el trámite de exposición pública, elevar a definitivo el presente acuerdo sin más trámite, procediéndose a la apertura de pieza separada de justiprecio.*

Anexo: Relación de bienes a expropiar

Nº	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Tipo Parcela	Ocupación temporal (m2)	Ocupación definitiva (m2)
1	39099A01400530	14	530	Rustica	361	-
2	39099A01400528	14	528	Rustica	118	-
3	39099A01400471	14	471	Rustica	814	58
4	39099A01400467	14	467	Rustica	128	243

Toma la palabra el Sr. **Renado Campuzano, portavoz del grupo municipal popular**, quien pregunta al Sr. Alcalde si el objetivo de la obra es hacer un hueco más grande en la misma. Pregunta igualmente si con la actuación pretendida se van a evitar las inundaciones.

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que el objetivo de la obra es limpiar la salida natural del agua dado que ahora se encuentra colmatada por maleza y rellenos. Afirma que con la actuación pretendida no se van a poder evitar inundaciones, pero si que se va a mejorar la evacuación del agua y así evitar que la misma suba por encima de puente, dado que saldrá por la cueva natural y por la caja existente. Concluye afirmando que la actuación está valorada en unos 180.000, 00 euros y el coste para el Ayuntamiento será el de las expropiaciones que se calcula entorno a 3.000 euros ya que se trata de poco terreno a expropiar y encima está clasificado como suelo rustico.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por DIEZ (10) votos a favor y UNA (1) abstención, correspondiente al Sr. concejal Antolín Hazas de los once concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar a efectos expropiatorios el proyecto de construcción denominado “*Proyecto de mejora del drenaje en la carretera CA-142 mediante limpieza de simas en el Barrio Navalín en Obregón (Ayto. Villaescusa)*”, elaborado por la empresa A-GATEIN Ingeniería S.L.P, con un presupuesto base de licitación de 180.826,31 euros.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de titulares y bienes a expropiar para la ejecución de la obra citada y que se expresan al final de este acuerdo.

TERCERO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaescusa y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán acceder al expediente administrativo de su razón el cual se encontrará a su disposición en la Secretaria municipal.

CUARTO: En el caso de que no haya alegaciones en el trámite de exposición pública, elevar a definitivo el presente acuerdo sin más tramite, procediéndose a la apertura de pieza separada de justiprecio.

Anexo: Relación de bienes a expropiar

Nº	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Tipo Parcela	Ocupación temporal (m2)	Ocupación definitiva (m2)
1	39099A01400530	14	530	Rustica	361	-
2	39099A01400528	14	528	Rustica	118	-
3	39099A01400471	14	471	Rustica	814	58
4	39099A01400467	14	467	Rustica	128	243

TERCERO.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL POR EL QUE SE APROBABA INICIALMENTE LA RELACIÓN CONCRETA DE BIENES A EXPROPIAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “RECUPERACION AMBIENTAL EN EL ENTORNO DE LA URBANIZACION EL HENAR EN LA CONCHA”

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión de 27 de mayo de 2024

Antecedentes

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa en sesión de fecha 1 de febrero de 2024 acordó aprobar el proyecto de construcción denominado “RECUPERACIÓN AMBIENTAL EN EL ENTORNO DE LA URBANIZACION EL HENAR EN LA CONCHA”, elaborado en diciembre de 2023 por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos de Diego Palacios, con un presupuesto base de licitación de 249.300,00 euros, así como aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de titulares y bienes a expropiar para la ejecución de la citada obra.

SEGUNDO: Con fecha de 15 de febrero de 2024, se notifica a D. Francisco Javier Echevarria Obregón, en su condición de interesado, el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión de 1 de febrero de 2024.

TERCERO: Con fecha de 15 de marzo de 2024, RENº E-212, se presenta por D. Francisco Javier Echevarria Obregón recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión de 1 de febrero de 2024.

CUARTO: Con fecha de 22 de mayo de 2024, se emite informe-propuesta por parte del Sr. Secretario-Interventor municipal.

Fundamentos Jurídicos

A/ De Orden Jurídico Formal

Primero. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición (Art. 52.1 LRBRL)

Segundo. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la LRBRL, “Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades: a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2”.

Cuarto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. (Art. 214.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

A la vista de lo anterior y de la documentación obrante en el expediente administrativo de su razón, el recurso de reposición citado anteriormente se ha interpuesto en tiempo y forma.

B/ De Orden Jurídico Material.

PRIMERO.- Alega el recurrente que de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa solo pueden expropiarse los bienes y derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Alega igualmente que no consta que se haya planteado otra alternativa menos lesiva para los propietarios afectados. Circunstancias que a juicio del recurrente no se cumplen en el expediente de expropiación forzosa en tramitación.

En relación a lo manifestado por el recurre informar que el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone: "La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. En los demás casos en que por Ley se haya declarado genéricamente la utilidad pública, su reconocimiento en cada caso concreto deberá hacerse por acuerdo del Consejo de Ministros, salvo que para categorías determinadas de obras, servicios o concesiones las Leyes que las regulan hubieren dispuesto otra cosa".

El objeto de la expropiación aparece recogido de forma clara en la memoria del proyecto de "RECUPERACIÓN AMBIENTAL EN EL ENTORNO DE LA URBANIZACIÓN EL HENAR EN LA CONCHA", elaborado en diciembre de 2023 por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos de Diego Palacios y aprobado por el Pleno municipal en sesión de fecha 1 de febrero de 2024:

El presente proyecto tiene por objeto definir y valorar las obras necesarias para ejecutar la recuperación ambiental del entorno de la Urbanización El Henar en La Concha de Villaescusa, incluyendo en las actuaciones necesarias la recuperación de la zona de servidumbre del arroyo Obregón en las inmediaciones de la urbanización, la mejora de la capacidad hidráulica de las obras de drenaje transversal existentes bajo la carretera autonómica CA-142 y la ejecución de una senda verde.

Las actuaciones recogidas en el proyecto citado y cuya ejecución motiva la incoación del expediente de expropiación forzosa, aparecen perfectamente descritas, justificadas y valoradas de forma pormenorizada en el proyecto de obras, considerando que la utilidad pública o el interés social de la expropiación está suficientemente justificado, cumpliendo de esta forma lo exigido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A mayor abundamiento y para justificar la utilidad pública o interés social de la actuación pretendida, advertir que el Ayuntamiento de Villaescusa es propietario de la parcela de referencia catastral 0827001VP3002N, dentro de la cual se encuentra enclavada una edificación que el Ayuntamiento pretende rehabilitar para destinarla a un uso público, pero que dado el carácter inundable de la zona la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en informe de fecha de 12 de enero de 2022, denegó la solicitud de rehabilitación del citado edificio. Es por esto que el Ayuntamiento de Villaescusa pretende mejorar la capacidad hidráulica de las obras de drenaje transversal existentes bajo la carretera autonómica CA-142 con objeto de disminuir la inundabilidad de la zona y así que se autorice por el Organismo competente la realización de obras de rehabilitación y cambio de uso del edificio sito en la parcela de referencia catastral 0827001VP3002N.

En relación a la ausencia de alternativas menos gravosas para los intereses de los afectados por la expropiación alegada por el recurrente informar que el proyecto original de "RECUPERACIÓN AMBIENTAL EN EL ENTORNO DE LA URBANIZACIÓN EL HENAR EN LA CONCHA", recogía la expropiación de 18.004,72 metros cuadrados, frente a los 9.368,17 metros cuadrados que recoge en la redacción actual, reducción motivada por la alegación presentada por el Sr. Echevarria Obregón en fecha de 28 de agosto de 2023, sin que hasta la fecha y a pesar de haber sido así manifestado por el recurrente en su escrito de fecha de 15 de marzo de 2024, se haya presentado por el mismo propuesta alternativa a la expropiación.

A la vista de todo lo anterior procede desestimar la presente alegación del recurrente sobre los argumentos manifestados anteriormente, los cuales sirven de motivación al presente acuerdo.

SEGUNDO: *Alega el recurrente en segundo lugar que la valoración del suelo, tres (3) euros metro cuadrado, se encuentra alejada del valor real del terreno dado que a pesar de ser suelo rustico, por su situación y características merece una valoración notablemente superior a la prevista en el proyecto.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, artículos 26 y 29, la fijación del justo precio se tramitará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse y a tal fin se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los propietarios.

Los criterios de valoración del suelo se contienen en Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y son de aplicación para las valoraciones que sea necesario realizar para la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive tal y como se establece en su artículo 34.1.b).

Como suelo en situación de rural, son de aplicación los criterios de valoración establecidos en el artículo 36, que diferencia la valoración que corresponda al terreno, a las edificaciones, construcciones e instalaciones y a las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos.

El presente argumento debe ser desestimado dado que la valoración del suelo a efectos expropiatorios prevista en el proyecto de "RECUPERACIÓN AMBIENTAL EN EL ENTORNO DE LA URBANIZACIÓN EL HENAR EN LA CONCHA", se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, sin que el recurrente haya presentado una valoración contradictoria fundamentada en la misma norma, manifestando únicamente no estar de acuerdo con la misma y considerar que merece una valoración notablemente superior.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Expropiación forzosa, no será hasta la firmeza del acuerdo por el que se declare la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos expropiables, cuando se procede a determinar su justo precio, momento en el que se determinará de forma contradictoria entre las partes el justiprecio expropiatorio.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, por medio de la presente se propone al Pleno municipal, en su condición de órgano municipal competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. *Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Francisco Javier Echevarria Obregón, con fecha de 15 de marzo de 2024, RENº E-212, contra el acuerdo del Pleno municipal de fecha 1 de febrero de 2024 sobre la base de los fundamentos jurídicos citados anteriormente los cuales sirven de motivación al presente acuerdo.*

Segundo. *Notifíquese el presente acuerdo a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra el presente acuerdo procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.*

Tercero. *Dar cuenta al Pleno municipal en la primera sesión ordinaria que se celebre.*

Toma la palabra el **Sr. Antolin Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien quiere poner de manifiesto lo alegado por unos de los propietarios afectados en su escrito de alegaciones, conforme al cual y transcrito literal manifiesta:

"Pese a ser los únicos propietarios afectados, y pese a haber acudido al ayuntamiento para aclarar la situación de nuestra parcela acompañados de nuestro técnico de confianza, podemos comprobar que se

ha realizado el proyecto sin contar con nosotros nuevamente. Sabemos además que no se trata de mejoras de la capacidad hidráulica o una ejecución de la senda verde sin de dar solución a la invasión de la zona de servidumbre del arrollo de Obregón por parte de las obras de la urbanización del Henar en la concha de Villaescusa. El origen real es ese, luego se traduce en otras actuaciones como la recuperación ambiental del entorno mediante la ejecución de una senda verde, plantación de árboles autóctonos en ambas márgenes del arroyo que realmente son accesorias a la a la actuación real que motiva el proyecto y es la que afecta a la zona de servidumbre del Arroyo de Obregón.”

También comenta: *“la ley es clara al indicar que solo deben y pueden estropearse los bienes y derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación, ello implica que se debe determinar y justificar los bienes objeto de expropiación, resultar ser idóneos para la finalidad que se persigue y que no existe otra alternativa expropiatoria menos lesiva para los propietarios afectados. En la documentación facilitada del proyecto no se incluye ninguna alternativa posible que suponga menos afección a la parcela ni se hace referencia en los antecedentes a que al menos exista ese estudio alternativo que sea necesario.”*

Igualmente manifestar que el alegante achaca al Ayuntamiento que no se llegue a acuerdos con ellos.

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que se ha reunido personalmente con el Sr. Echevarria Obregón, el cual planteó al Ayuntamiento unas pretensiones inaccesibles, ya que quería que el Ayuntamiento le pagara la expropiación, mantener el aprovechamiento urbanístico del suelo expropiado y además que se le hiciera un relleno en la parcela, relleno que no iba a permitir ni la Comisión Regional de Ordenación del Territorio ni la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Afirma que en base a las alegaciones originales presentadas por el Sr. Echevarria Obregón, el Ayuntamiento modificó el proyecto de obras para expropiar única y exclusivamente la zona de inundabilidad preferente, en la cual no se puede construir nada. Manifiesta que se ha puesto en contacto con el Sr. Echevarria Obregón para ofrecerle la formalización de un convenio urbanístico para que mantengan el aprovechamiento urbanístico, a lo cual no ha recibido contestación. Afirma que se ha dado traslado a los interesados tanto del proyecto de la actuación como del expediente administrativo para su conocimiento. Concluye manifestando que la finalidad principal del proyecto y la expropiación forzosa es permitir dar un uso público y social al edificio de propiedad municipal que está en el Henar así como permitir un uso público, como por ejemplo, un parque, de los aproximadamente 14.000 m² de los que el Ayuntamiento es propietario en la zona de el Henar.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por DIEZ (10) votos a favor y UN (1) voto en contra, correspondiente al Sr. concejal Antolín Hazas, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Francisco Javier Echevarria Obregón, con fecha de 15 de marzo de 2024, RENº E-212, contra el acuerdo del Pleno municipal de fecha 1 de febrero de 2024 sobre la base de los fundamentos jurídicos citados anteriormente los cuales sirven de motivación al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra el presente acuerdo procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

Tercero. Dar cuenta al Pleno municipal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

CUARTO.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL POR EL QUE SE APROBABA DEFINITIVAMENTE LA RELACIÓN CONCRETA DE BIENES A EXPROPIAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “URBANIZACION DEL VIAL DE ACCESO AL BARRIO NAVALIN”

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión de 27 de mayo de 2024:

Antecedentes

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa en sesión de fecha 30 de marzo de 2023 acordó aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de titulares y bienes a expropiar para la ejecución de la obra de "URBANIZACIÓN DEL VIAL DE ACCESO AL BARRIO NAVALIN", elaborado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Pablo Casuso Díez, con un presupuesto base de licitación de 48.399,01 euros

SEGUNDO: El anuncio de aprobación provisional de la relación valorada de bienes y derechos a expropiar, acordado por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, se expuso al público por un plazo de 20 días, desde la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, numero 76, de fecha 20 de abril de 2023 (corrección de errores de anuncio publicado en fecha de 13 de abril de 2023).

TERCERO: Durante el plazo de exposición pública se presentó una alegación por D. Eduardo Echevarria Lavin (RENº 735)

CUARTO: El Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa en sesión de 1 de febrero de 2024 acordó "Desestimar la alegación presentada por D. Eduardo Echevarria Lavin, con fecha de 17/04/2023 (RENº 735) dado que a la vista del informe pericial, las fincas con referencia catastral 39099A01500058 y 39009A01500057, no son de titularidad municipal".

QUINTO: Con fecha de 15 de marzo de 2024, RENº 626, se presenta por D. Eduardo Echevarria Lavin recurso de reposición contrato el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión de 1 de febrero de 2024.

SEXTO: Con fecha de 15 de mayo de 2024, RENº 626, se emite informe jurídico por el Sr. Secretario-Interventor municipal.

Fundamentos Jurídicos

A/ De Orden Jurídico Formal

Primero. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición (Art. 52.1 LRBRL)

Segundo. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la LRBRL, "Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades: a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2".

Cuarto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. (Art. 214.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

A la vista de lo anterior y de la documentación obrante en el expediente administrativo de su razón, el recurso de reposición citado anteriormente se ha interpuesto en tiempo y forma.

B/ De Orden Jurídico Material.

PRIMERO.- Alega el recurrente que no procede la expropiación de un suelo que pertenece al patrimonio municipal, dado que el mismo fue expropiado por el ferrocarril tal y como se acredita en el plano elaborado en el año 1902, sobre los que nunca se ejerció el derecho de reversión y que en el año 1995

fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Villaescusa mediante compraventa formalizada con la empresa FEVE.

En relación a la presente alegación manifestar que la cuestión fundamental del caso es determinar si los terrenos que ahora se pretenden expropiar ya fueron expropiados en su día para la creación del ferrocarril de El Astillero-Ontaneda y posteriormente comprados por el Ayuntamiento de Villaescusa o no. En relación a esta cuestión consta en el expediente administrativo de su razón informe elaborado por el Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte de ADIF, de fecha 7 de mayo de 2024 en virtud del cual se informa expresamente:

PREVIO.- Para la emisión de este informe se han tenido en consideración los documentos y planos obrantes en el Inventario General de Bienes Inmuebles de ADIF relativos a la expropiación llevada a cabo por la Compañía del Ferrocarril de Astillero Ontaneda que datan de finales del S. XIX y principios del S.XX, la cartografía catastral actual y anterior y los documentos de enajenación de las parcelas correspondientes a la línea ferroviaria de Astillero a Ontaneda por parte de FEVE.

PRIMERO.- Las expropiaciones que se llevaron a cabo en las inmediaciones de las parcelas catastrales referidas fueron llevadas a cabo por la **Compañía del Ferrocarril de Astillero a Ontaneda** para la creación del **ferrocarril de El Astillero-Ontaneda**. Esta línea **pasó a ser explotada por FEVE en 1961** y fue cerrada en dos etapas, la primera de ellas el 1 de abril de 1973 con el cierre del tramo Ontaneda a La Cueva-Penilla y la segunda con el cierre de lo que quedaba en funcionamiento hasta Astillero, el 22 de noviembre de 1976.

En fecha de 16 de marzo de 1995 FEVE transmite al Ayuntamiento de Villaescusa los terrenos y edificaciones en semi-ruinas procedentes del clausurado ferrocarril Astillero-Ontaneda en el término municipal de Villaescusa (Cantabria).

SEGUNDO.- Para poder identificar las parcelas catastrales actuales en el plano parcelario de la expropiación se ha utilizado como referencia el cruce de la carretera Guamizo a Villacarriedo con el antiguo trazado de la línea de Astillero a Ontaneda. Y a partir de este punto, que nos permite identificar con cierta precisión la colocación del plano parcelario antiguo sobre la realidad física actual, se va representando la superficie que fue expropiada, siempre de manera georreferenciada, hasta alcanzar la zona donde se ubican las parcelas catastrales sobre las que se plantea la consulta.

QUINTO.- CONCLUSIONES

A salvo de cualquier otra opinión mejor fundamentada en derecho, se alcanzan las siguientes conclusiones:

- Que todos los terrenos obrantes en el término municipal de Villaescusa titularidad de FEVE fueron transmitidos al Ayuntamiento de Villaescusa.

- Que la práctica totalidad de las actuales parcelas catastrales 39099A01500057 y 39099A01500058 no fueron expropiadas por la Compañía de Astillero a Ontaneda por lo que nunca formaron parte de su patrimonio.

Estas conclusiones ratifican el contenido del informe pericial de investigación elaborado por el Ingeniero Técnico en Topografía, D. José Miguel Solana Garmilla, de fecha 11 de enero de 2024, el cual consta en el expediente de su razón y sirvió de fundamento al acuerdo del Pleno municipal, de fecha 1 de febrero de 2024, por el que se desestimaba la alegación presentada por el Sr. Echevarria Lavin al acuerdo del Pleno del municipal de 30 de marzo de 2023 por el que se aprobaba inicialmente la relación concreta e individualizada de titulares y bienes a expropiar para la ejecución de la obra de "URBANIZACIÓN DEL VIAL DE ACCESO AL BARRIO NAVALIN", en el cual se concluía que las parcelas catastrales actuales 39099A015000570000LY y 39099A015000580000LG (antiguas parcelas 873 y 873 del polígono 5 del Catastro de 1953 de Villaescusa respectivamente) no tienen titularidad municipal sino privada.

A mayor abundamiento informar que de conformidad con las certificaciones catastrales obrantes en el expediente administrativo de su razón, la titularidad catastral de las parcelas 39099A015000570000LY y 39099A015000580000LG no es del Ayuntamiento de Villaescusa. En este sentido dispone el artículo 3.3 de la Ley Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley del Catastro Inmobiliario “Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos”.

A la vista de todo lo anterior procede desestimar la presente alegación del recurrente al considerar que si los terrenos que ahora se pretende expropiar no fueron expropiados para la construcción del ferrocarril Astillero-Ontaneda, los mismos nunca fueron de propiedad de FEVE y por tanto no se pudieron transmitir por compraventa al Ayuntamiento de Villaescusa en el año 1995, existiendo por tanto una presunción de que los terrenos que se pretenden expropiar no son de titularidad municipal.

SEGUNDO: *Alega el recurrente que el acuerdo del Pleno municipal, de fecha 1 de febrero de 2024 es arbitrario como consecuencia de la omisión de informe por parte del Secretario, solicitando que se proceda a la anulación del mismo con el fin de subsanar y corregir las infracciones e irregularidades detectadas.*

El presente argumento debe ser desestimado ya que consta en el expediente de su razón informe emitido por el Secretario-Interventor municipal en fecha de 22 de marzo de 2023.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, especialmente del contenido del informe elaborado por el Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte de ADIF, de fecha 7 de mayo de 2024, por medio de la presente se propone al Pleno municipal, en su condición de órgano municipal competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. *Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Eduardo Echevarria Lavin, con fecha de 15 de marzo de 2024, RENº 626, contra el acuerdo del Pleno municipal de fecha 1 de febrero de 2024 sobre la base de los fundamentos jurídicos citados anteriormente los cuales sirven de motivación al presente acuerdo.*

Segundo. *Notifíquese el presente acuerdo a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra el presente acuerdo procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.*

Toma la palabra el Sr. **Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien solicita que el asunto quede sobre la mesa al considerar que el informe evacuado por ADIF y que motiva el acuerdo tiene carencias importantes de acuerdo con la documentación elaborada por FEVE con motivo de la expropiación realizada, ya que considera que ADIF ha ubicado el Puente en un camino que iba al cementerio y que ahora no existe, ubicando el puente de forma errónea al oeste.

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que para la elaboración del informe los técnicos de ADIF han estado sobre el terreno colocando la ortofoto sobre el Puente de Peña. En relación al camino afirma que desde el año 1956 no se observa la existencia de camino alguno.

Toma la palabra el Sr. **Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien manifiesta que a su juicio el informe de ADIF no es correcto, dado que sustituye dos caminos por el paso actual. Concluye solicitando que la Sra. arquitecta técnica municipal emita un informe al respecto.

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que la competencia de la Sra. arquitecta técnica municipal es la emisión de informes urbanísticos y que el Ayuntamiento no tiene ingeniero de Caminos.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por UN (1) voto a favor, UNA (1) abstención, correspondiente al Sr. Renedo Campuzano y NUEVE (9) votos en contra de los once concejales presentes, acordó rechazar la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa solicitada por el Sr. Antolín Hazas.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por DIEZ (10) votos a favor y UNA (1) abstención, correspondiente al Sr. concejal Antolín Hazas de los once concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Eduardo Echevarria Lavin, con fecha de 15 de marzo de 2024, RENº 626, contra el acuerdo del Pleno municipal de fecha 1 de febrero de 2024 sobre la base de los fundamentos jurídicos citados anteriormente los cuales sirven de motivación al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra el presente acuerdo procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR.

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Organización Interna, Personal, Empleo, Políticas Sociales, Sanidad, Igualdad, Ocio y Tiempo Libre, en sesión de 27 de mayo de 2024:

“Visto que con fecha de 25 de marzo de 2024, registro de entrada numero 696, se recibe en el Registro General del Ayuntamiento de Villaescusa notificación del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por la que se pone en conocimiento de esta entidad que el día 19 de julio de 2024 finaliza el mandato del juez de paz titular de este Ayuntamiento al objeto de que se proceda a la convocatoria publica para la selección de candidatos para la cobertura de los citados cargos.

Vista la providencia de esta Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2024 por la que se acordaba la incoación de procedimiento administrativo para la convocatoria y propuesta de selección del cargo de juez de paz titular del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa.

Visto el anuncio de convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 66 de fecha 5 de abril de 2024.

Vistas las solicitudes presentadas por personas interesadas en el desempeño de los citados cargos, de acuerdo con el certificado emitido por el Sr. Secretario municipal el día 13 de mayo de 2024.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría-Intervención municipal con fecha de 13 de mayo de 2024, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Proponer, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por conducto del juez de 1ª Instancia e Instrucción de Santander, el nombramiento como juez de paz TITULAR de este Municipio a D. JAVIER AGUINAGA RASILLA con D.N.I. nº 13.679.944-G al considerar que es persona idónea que reúne las condiciones de los artículos 102 y 302 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la propia Ley.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Santander a los efectos oportuno.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por DIEZ votos a favor y UNA abstención correspondiente al Sr. concejal Antolín Hazas, de los once concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.- Proponer, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por conducto del juez de 1ª Instancia e Instrucción de Santander, el nombramiento como juez de paz TITULAR de este Municipio a D. JAVIER AGUINAGA RASILLA con D.N.I. nº 13.679.944-G al considerar que es persona idónea que reúne las condiciones de los artículos 102 y 302 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la propia Ley.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Santander a los efectos oportuno.

SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE BOLSAS DE EMPLEO.

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Organización Interna, Personal, Empleo, Políticas Sociales, Sanidad, Igualdad, Ocio y Tiempo Libre, en sesión de 27 de mayo de 2024:

“Los municipios, entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce fundamental de participación ciudadana, tienen atribuidas legalmente una serie de competencias, destinadas principalmente a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La competencia municipal para esta actuación se encuentra recogida en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, que establece procederá la coordinación de competencias de las Entidades Locales entre sí cuando se trate de actividades concurrentes; el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, que prevé la cooperación interadministrativa y la suscripción de convenios a fin de mejorar la eficiencia; y, por otra parte dicho texto legal, en su artículo 21, atribuye a la Alcaldía determinadas competencias en materia de personal y organización, como son la dirección del gobierno y la administración municipal, la jefatura superior de todo el personal de la Corporación, y la aprobación de las bases para la selección del personal, entre otras.

Visto el borrador de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaescusa y el Ayuntamiento de Penagos para la utilización recíproca de sus bolsas de empleo, justificándose su aprobación y firma en que ambas administraciones buscan, con la firma del convenio, obtener una mayor eficiencia y eficacia, así como agilidad en la tramitación de expediente de nombramiento de personal funcionario interino como de contratación de personal laboral temporal, para supuestos de urgente necesidad, están interesados en colaborar y cooperación mediante la utilización recíproca de sus bolsas de empleo. Visto que el convenio en sí no supone coste económico alguno, sino que será en el momento de la contratación o nombramiento del personal que corresponda cuando habrá de fiscalizarse la existencia de crédito, así como su afectación a la sostenibilidad económica.

A la vista de todo lo anterior, se propone al Pleno municipal en su condición de órgano municipal competente, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA Y EL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE SUS BOLSAS DE EMPLEO, aceptando todas sus cláusulas y condiciones, y que figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Penagos a los efectos de formalización del mismo.

Toma la palabra el Sr. **Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien pregunta al Sr. Alcalde que ventajas y desventajas tiene para el Ayuntamiento de Villaescusa la firma del convenio.

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que en relación a las ventajas el Ayuntamiento no va a tener ninguna a corto plazo, dado que las necesidades de personal las tenemos cubiertas, afirmando que el beneficio lo obtiene el Ayuntamiento de Penagos porque no tienen que hacer todo el expediente administrativo para la constitución de bolsas de empleo. Afirma que a largo plazo el Ayuntamiento de Villaescusa si se puede beneficiar de las bolsas de empleo que haya constituido el Ayuntamiento de Penagos para determinados puestos de trabajos para los que el Ayuntamiento de Villaescusa no haya creado bolsa y se puedan utilizar para cubrir necesidades temporales de personal. Concluye manifestando que no considera que se produzcan desventajas para el Ayuntamiento de Villaescusa con la formalización del presente convenio de colaboración.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por UNANIMIDAD de los diez concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA Y EL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE SUS BOLSAS DE EMPLEO, aceptando todas sus cláusulas y condiciones, y que figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Penagos a los efectos de formalización del mismo.

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VILLAESCUSA Y PENAGOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE SUS BOLSAS DE EMPLEO

A la fecha de la firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, D. CONSTANTINO FERNANDEZ CARRAL, en calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa con CIF núm. P3909900G

Y de otra, D. JUAN CARLOS LAVIN CUESTA, en calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Penagos con CIF núm. P3904800D

EXPONEN:

I.-Para la atención de las necesidades en materia de recursos humanos por parte de las distintas Administraciones Públicas, se ha generalizado la creación y gestión de bolsas de empleo mediante la realización de los correspondientes procesos selectivos, los cuales se encuentran en todo caso sujetos a los principios esenciales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

II.- El desarrollo creciente de las actividades y servicios que prestan las Entidades Locales en ejercicio de sus competencias, exige la cobertura de situaciones puntuales o coyunturales que requieren bien el nombramiento de funcionarios interinos o bien la contratación de personal laboral con carácter temporal, cuya tramitación a través de los correspondientes procedimientos selectivos requiere un período mínimo de tiempo, lo que en muchas ocasiones implica un déficit temporal de los medios personales disponibles para la adecuada prestación de los servicios públicos.

III.-La creación de las bolsas de empleo ayuda a la solución ágil de los problemas coyunturales de dotación de personal, sin perjuicio de la atención a aquellos principios básicos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ya que dichas bolsas se constituyen a través de los resultados de procedimientos selectivos ordinarios, o incluso mediante procedimientos selectivos específicos para la constitución de dichas bolsas de empleo. Debe tenerse igualmente en consideración, que la agilidad, sin perjuicio de la objetividad, es otro de los principios rectores del acceso al empleo público, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

IV.- Tal y como señala la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 10, procederá la coordinación de competencias de las Entidades Locales entre sí cuando se trate de actividades concurrentes. Así mismo, el artículo 57 prevé la cooperación interadministrativa y la suscripción de convenios a fin de mejorar la eficiencia y, por otra parte dicho texto legal, en su artículo 21, atribuye a la Alcaldía determinadas competencias en materia de personal y organización, como son la dirección del gobierno y la administración municipal, la jefatura superior de todo el personal de la Corporación, y la aprobación de las bases para la selección del personal, entre otras; atribuciones que deben entenderse como es lógico, sin perjuicio de las disposiciones organizativas que en su caso puedan establecer los correspondientes reglamentos orgánicos municipales.

V.- Por otro lado, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla la suscripción de convenios interadministrativos que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias.

Por todo ello, los comparecientes, reconociéndose en su mutua representación la capacidad jurídica y de obrar que les corresponde a los efectos de celebración del presente convenio de colaboración, acuerdan suscribir el mismo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Villaescusa y el Ayuntamiento de Penagos podrán utilizar indistintamente las bolsas de empleo temporal constituidas o que puedan constituirse por ambas entidades respecto de las plazas/puestos de trabajo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, para la provisión temporal de puestos de trabajo de conformidad con las bases que rigieron cada convocatoria, para cubrir vacantes y para aquellas que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo.

SEGUNDA.- El presente Convenio tiene una naturaleza y carácter jurídico administrativo y carácter de convenio interadministrativo de colaboración.

Corresponde a cada Ayuntamiento la selección del personal que forma parte de las bolsas, autorizándose la posibilidad de uso de la misma a la otra Administración, así como la comunicación de los datos necesarios para la contratación laboral o nombramiento como personal funcionario por parte de éste, quedando eximido totalmente el Ayuntamiento titular de la bolsa, de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica de la relación laboral o funcional, y cualquier responsabilidad que derive del mismo.

TERCERA.- Para la utilización de dichas bolsas y a efectos de su gestión, ambas Administraciones aplicarán sus propias normas de selección de personal no permanente.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente convenio, el Ayuntamiento titular de la bolsa deberá ceder a la Administración peticionaria los datos personales del aspirante incluido en la bolsa, cesión que habrá de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, y deberá contar con la autorización expresa del interesado/a, que deberá firmar el consentimiento en el modelo que habilite al efecto la Administración cedente. Una vez cedidos los datos, la Administración peticionaria será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en esta materia antes referida.

QUINTA.- La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años, pudiendo ser objeto de prórroga a petición de cualquiera de las partes y previa suscripción del oportuno documento por un período máximo de cuatro años, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA .- El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento. Así mismo, quedará extinguido si finalizara el periodo de vigencia de las bolsas de ocupación objeto del presente convenio.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daños graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ninguna de las partes, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta de la Administración peticionaria que efectúe el nombramiento .

El abono de los salarios corresponde a la Administración que, como empleador, proceda a la contratación o nombramiento, así como el pago de gastos por seguridad social, previa retención de las cantidades correspondientes de I.R.P.F.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser objeto de las adendas que, en su caso, se estimen oportunas entre las partes.

NOVENA.- Por ambas Administraciones, se publicará Anuncio sobre la suscripción del presente convenio, en sus respectivos Tablones de Anuncios de su sede electrónica.

SEPTIMO.- MOCIÓN DEL G.M. SOCIALISTA: INSTANDO LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE DE PEÑA EN OBREGÓN.
--

Se somete a la consideración del Pleno municipal la siguiente moción, presentada por el Sr. Antolin Hazas, portavoz del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Villaesdusa:

Moción para la Rehabilitación del Puente de Peña en Obregón

Considerando que:

1. El puente de Peña que atraviesa el carril bici en Villaescusa es una estructura de más de un siglo de antigüedad que forma parte del patrimonio arquitectónico de nuestra comunidad y da servicio al barrio de Navalín.

2. *El puente ha sufrido daños significativos debido al paso de un vehículo de gran tonelaje, lo que ha provocado resquebrajamientos y daños estructurales.*
3. *Se ha identificado una ingeniería que propone una solución de reparación viable y a un precio moderado, que permitiría restaurar el puente y garantizar su seguridad para su uso continuado por parte de peatones y ciclistas.*

Por lo tanto, se propone que:

1. *El Ayuntamiento de Villaescusa apruebe la asignación de fondos para llevar a cabo la rehabilitación del puente, de acuerdo con la propuesta presentada por la ingeniería STAR PROJECT CONSULTING, S.L.*
2. *Se autorice al departamento de obras públicas a iniciar los procedimientos necesarios para llevar a cabo la reparación del puente, incluyendo la obtención de los permisos y licencias pertinentes.*

Se solicita que esta moción sea discutida y votada en la próxima sesión del Pleno del Ayuntamiento, con el objetivo de tomar medidas concretas para asegurar la preservación y el mantenimiento adecuado de esta infraestructura en nuestro municipio. Y también, si es necesario, que la memoria valorada que se adjunta sea revisada por la Técnico Municipal.

Toma la palabra el Sr. **Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien manifiesta que inicialmente se dijo que la rehabilitación del Puente de Peña tendría un coste de 200.000,00 euros, sin embargo ha presentado un proyecto donde se valoran las obras en 40.000,00 euros y en caso de que se tuviese que actuar en el otro estribo del Puente el coste se iría a los 60.000,00 euros según cálculos de los ingenieros consultados. Afirma que el debate no es el coste de reparación del Puente, el debate es si realmente hay interés o no en mantener un Puente de más de 100 años de antigüedad, porque en caso de querer mantenerlo solo hay que tener voluntad para encontrar una solución.

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que hace años cuando gobernaba Eduardo Echevarria había un Puente en el Alto de las Alas mucho más bonito y con más valor histórico que el Puente de Peña y un concejal del equipo de gobierno lo tiró sin que se hiciese ninguna actuación para su reposición. Manifiesta que la voluntad del equipo de gobierno es la creación de un vial de acceso al barrio de Navalín con unas medidas adecuadas.

Toma la palabra el Sr. **Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien afirma desconocer lo manifestado por el Sr. Alcalde y si es cierto pedir disculpas, pero lo que hay que hacer es mirar al futuro y no al pasado y lo que se puede conseguir con ello que es el mantenimiento y conservación de la riqueza del patrimonio municipal como el Puente de Peña.

Toma la palabra el Sr. **Renado Campuzano, portavoz del grupo municipal popular**, quien manifiesta que llevamos más de dos meses con el asunto del Puente de Peña sin que haya llegado a ningún tipo de acuerdo. Pregunta que quien valora lo que es historia y lo que no. Concluye preguntando si sería posible ampliar el acceso al barrio de Navalín y mantener el Puente

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que la gente de Navalín y en general de Obregon lo que quiere es ejecutar la obra de demolición del Puente y que se proceda a la apertura de un vial con una anchura suficiente para mejorara los accesos al barrio. Concluye manifestando que lo que se va a mantener es la estructura del Puente como recuerdo de su existencia.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por UN (1) voto a favor y 10 (DIEZ), votos en contra de los once concejales presentes, acordó rechazar la moción presentada por el Sr. Antolin Hazas, en fecha de 25 de marzo de 2024 (RENº E-242), instando la rehabilitación del Puente de Peña en Obregon.

OCTAVO.- MOCIONES URGENTES

No se presentan

NOVENO.- DACION DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se da cuenta al Pleno corporativo de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria, con el siguiente listado resumen:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 87/2024

Declarando la caducidad y acordando la baja de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 88/2024

Contratando en régimen laboral temporal y para la ejecución del programa de subvenciones del Programa Jóvenes con Talento destinadas a entidades locales (BOC 17/01/2023) a un trabajador el día 27 de marzo de 2024 y hasta el 26 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 89/2024

Concediendo autorización para la venta ambulante de helados, golosinas y refrescos en el municipio y aparcamiento municipal junto al Ayuntamiento, durante la época estival en los meses de abril a octubre de 2024.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 90/2024

Aprobando la remesa de liquidaciones 4.2024 IIVTNU – FEBRERO 2024 por importe total de 13.121,69€ euros.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 91 /2024

Otorgando concesión demanial de uso del columbario numero 1-B) del pabellón 1, del cementerio municipal de Liaño.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 92/2024

Autorizando y ordenando a la tesorería municipal que proceda a la devolución de la fianza depositada en concepto de garantía de gestión de residuos, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela 106 del polígono 44 del catastro de rustica de Villaescusa,

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 93/2024

Solicitando la concesión de una subvención de 5.000,00 euros a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte con cargo a la Orden ECD/75/2016, de 30 de junio, para la ampliación y renovación de los fondos de la Biblioteca Municipal de Villaescusa durante el año 2024.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº. 94/2024

Solicitando de la Consejería de Educación Cultura y Deporte la concesión de una subvención de 6.000,00 euros para la promoción de la lectura y uso de servicios bibliotecarios (Orden UIC/12/2021, de 25 de marzo)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 095/2024

Ordenar la rentabilización de los excedentes puntuales de la tesorería municipal mediante depósito en la entidad bancaria BANCO SANTANDER en las condiciones ofertadas.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 96/2024

Aprobando la certificación número cinco de la obra de “URBANIZACIÓN DE APARCAMIENTO Y VIAL DE ACCESO A SAN JUAN” y ordenando su pago.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 97 /2024

Otorgando la concesión demanial de uso del nicho numero 5-A del pabellón 1 y la reserva del nicho numero 6-A, del citado pabellón del cementerio municipal de Liaño.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 098/2024

Aprobando altas en el Servicio de Ayuda a Domicilio de varios beneficiarios.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 99/2024

Autorizando la utilización de la mitad del aparcamiento municipal situado en el Barrio Solía, de la localidad de La Concha, para realizar el evento de una concentración de coches el día 29 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 100/2024

Incoando de oficio expediente mediante el cual se declare la situación de baja por inscripción indebida en el padrón Municipal de Habitantes de este municipio de varias personas.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 101/2024

Autorizando al portavoz del grupo municipal socialista en este Ayuntamiento, el acceso a expedientes administrativos solicitado en fecha de 4 de abril de 2024, RENº E-271:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº. 102/2024

Autorizando al portavoz del grupo municipal popular en este Ayuntamiento, el acceso a expediente administrativo, solicitado en fecha de 15 de marzo de 2024, RENº 617:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 103/2024

Aprobando un gasto de 4.400,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 912-10001, en concepto de asistencias por concurrencia efectiva a sesiones de órganos colegiados, primer trimestre de 2024.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 104/2024

Ordenando la comparecencia y personación del Ayuntamiento ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Santander como parte demanda en el procedimiento abreviado nº 44/2024, y designando letrado y procuradora.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 105/2024

Aprobando un gasto en concepto de liquidación del impuesto sobre actos jurídicos documentos derivados de la ejecución del Convenio urbanístico de gestión para la obtención de terrenos dotacionales para la ejecución de vial de acceso al nuevo colegio.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 106/2024

Resolviendo solicitudes de alta en Servicio Municipal de Aguas

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 107/2024

Concediendo licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 108/2024

Incoando de oficio expediente mediante el cual se declare la situación de baja por inscripción indebida en el padrón Municipal de Habitantes de este municipio varias personas

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 109/2024

Autorizando gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 341-22799, en concepto de pagos a los jueces del Torneo de Patinaje en Villaescusa a celebrar en el municipio y ordenando su pago en concepto de pago a justificar.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 110/2024

Solicitando al amparo de la Orden UIC/18/2021, de 16 de abril, convocatoria 2024 (subvenciones para la dotación y equipamiento de edificios destinados a usos bibliotecarios y archivísticos) la concesión de una

subvención de 4.370,64 euros para la adquisición de equipamiento (mobiliario) para la Biblioteca Municipal de Villaescusa durante el año 2024

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 111/2024

Aprobando a efectos de formalizar la solicitud de subvención a la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria y con cargo a la Orden HAC/8/2024, (realización de proyectos y actividades de información y divulgación de temas europeos por municipios y mancomunidades en 2024) el proyecto denominado "Europeando 2024" redactado por ALEGRÍA TIEMPO LIBRE S.L con un presupuesto de ejecución de 5.000,00 Euros.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 112/2024

Autorizando y ordenando a la tesorería municipal que proceda a la devolución del aval correspondiente al contrato "ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO Y REMODELACIÓN DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO ADVÍNCULA" depositado en la tesorería municipal en concepto de garantía definitiva.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 113/2024

Resolviendo solicitudes de carácter tributario (recursos tributarios)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 114 /2024

Concediendo de forma directa y por razones de emergencia social prestaciones económicas de emergencia social.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 115/2024

Aprobando las nóminas del mes de abril de 2024 y ordenando a la tesorería municipal que proceda a efectuar los pagos correspondientes a los gastos de personal de dicho mes.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 116/2024

Rectificando de oficio el error material existente en el punto 8 de la cláusula 1ª del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del contrato de "SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE VILLAESCUSA".

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 117/2024

Aprobando las liquidaciones tributarias correspondientes a la recogida gestión y tratamiento de residuos del mes de marzo

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 118/2024

Aprobando altas en el Servicio de Ayuda a Domicilio de varios usuarios.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 119/2024

Desestimando recurso de reposición presentado con fecha 14 de marzo de 2024, RENº 611, contra la Resolución de Alcaldía nº 37/2024, de fecha 14 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 120/2024

Inscribiendo entidad en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Villaescusa.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 121/2024

Aprobando la remesa de liquidaciones 403.24 IIVTNU – MARZO 2024 por importe total de 5.992,06€.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 122/2024

Aprobando la remesa de liquidaciones 04.24 IIVTNU – ABRIL 2024 por importe total de 8.347,93€.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 123/2024

Rectificando la Resolución de Alcaldía nº 65/2024, de fecha 14/03/2024, por la que se aprueba la liquidación de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local correspondientes al ejercicio 2023.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA 124/2024

Ordenando poner a disposición de interesado copia del expediente administrativo nº 45/2024, "Expropiación forzosa para la ejecución del proyecto "Recuperación ambiental en el entorno de la Urbanización El Henar en La Concha"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 125/2024

Aprobando memoria valorada de las obras de "SOTERRAMIENTO DE TENDIDOS AÉREOS EN VILLAESCUSA", elaborado por la consultora SAYPEC S.L, declarando la plena disponibilidad de los terrenos y la existencia de los permisos y autorizaciones sectoriales necesarias y asumiendo compromiso de mantenimiento de los gastos de conservación y mantenimiento de la citada obra una vez finalizada.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 126/2024

Aprobando relación de facturas por un importe presupuestario de 88.059,44 euros.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 127/2024

Estimando el recurso de reposición presentado por la empresa SOLPAVIFER, con fecha de 12 de febrero de 2024, contra la resolución de esta Alcaldía nº 15/2024, de fecha 25 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 128/2024

Aprobando la certificación final de la obra de "URBANIZACIÓN DE APARCAMIENTO Y VIAL DE ACCESO A SAN JUAN" y ordenando su pago

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 129 /2024

Aprobando las bases reguladoras y convocatoria de concesión de ayudas económicas al estudio para el curso académico 2023-2024.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 130/2024

Advirtiendo de posibilidad de caducidad y archivo de expediente administrativo del expediente de cambio de titularidad de la licencia de actividad del establecimiento en local sito en el Barrio La Cascajera, nº 69 de Villanueva

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº. 131/2024

Autorizando acceso al contenido del expediente solicitado en escrito de fecha 27 de marzo de 2024, RENº 252.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 132/2024

Aprobando el proyecto denominado "Eurocomunicación 2024" redactado por ALEGRÍA TIEMPO LIBRE S.L. y solicitando a la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria la concesión de una subvención de 6.000,00 €uros para su ejecución

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 133/2024

Aprobando el proyecto denominado "Infoeuropa Cultural" redactado por ALEGRÍA TIEMPO LIBRE S.L. y solicitando a la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria la concesión de una subvención de 4.500,00 €uros para su ejecución

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 134/2024

Aprobando el padrón obligados al pago del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales, correspondiente al Curso 2023-24.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº135/2024

Emitiendo nota de reparo relativo a 3 facturas.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 136/2024.

Aprobando el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios de "TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", convocando su licitación, aprobando los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y procediendo a la apertura del procedimiento de licitación del servicio de referencia.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 137/2024

Declarando la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio de 2024 y siguientes, de varios vehículos.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 138/2024

Autorizando al portavoz del grupo municipal socialista en este Ayuntamiento, el acceso a los expedientes administrativos solicitados en fecha de 25 de abril de 2024, RENº E-334:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 139/2024

Declarando la caducidad y acordar la baja de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente al no haberse producido la renovación.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 140/2024

Autorizando y ordenando a la tesorería municipal que proceda a la devolución del aval depositado en concepto de garantía definitiva del contrato "CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PADEL CUBIERTA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS "

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 141/2024

Aprobando el expediente para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES DEL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAESCUSA" y aprobando los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 142/2024

Concediendo una bonificación del 100% en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a varios vehículos

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 143/2024

Resolviendo solicitudes de carácter urbanístico (licencias de obra menor)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 144/2024

Autorizando la solicitud presentada, con registro de entrada E-605, de fecha 17 de noviembre de 2022, para la extracción de una tala de ejemplares de eucalyptus globulus, en la parcela 85, del polígono 4.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº. 145/2024

Aprobando la Memoria denominada "Hacia un Futuro Sostenible: Villaescusa y la Agenda 2030", redactada por AFAMMER CANTABRIA, y solicitando de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria la concesión de una subvención de 12.500,00 euros, para su ejecución

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 146/2024

Aprobando altas en el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de varios beneficiarios.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 147/2024

Aprobando el padrón de contribuyentes para el cobro de la tasa por el suministro de agua, canon de saneamiento, basura y alcantarillado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 148/2024

Denegando la bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmueble por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo,

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 149/2024

Concediendo licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos de varios perros.

DECIMO.- DACION DE CUENTA DEL INFORME DEL PERIODO MEDIO DE PAGO 1T2023

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta al Pleno municipal del informe del periodo medio de pago del CUARTO trimestre de 2023, evacuado por el Sr. Tesorero municipal:

“El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Tesorería de mi cargo por el artículo 92.bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y RD. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local, se emite el presente INFORME:

OPERACIONES PAGADAS	
Importe	537.790,33€
Ratio	16,38
OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	
Importe	452.267,21€
Ratio	11,75
PERIODO MEDIO DE PAGO	14,27

DECIMOPRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el **Sr. Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien formula los siguientes **RUEGOS**:

UNICO: Que se revise el estado de las Antiguas Escuelas de Liaño por que hay goteras, rogando que se proceda a su reparación.

Antes de entrar en el turno de preguntas, el Sr. **Alcalde** proceda a dar contestación a las preguntas formuladas verbalmente en la última sesión plenaria que quedaron sin contestar:

1. *¿Cuál ha sido el costo de redacción del proyecto del nuevo acceso al Barrio de Navalín (puente de Peña)?*

El redactor facturó 1.900 conjuntamente por el vial de Merecía y el proyecto de acceso a Navalín, el coste de redacción de Navalín estaría entorno a los 1.000,00 €

2. *¿Cuál ha sido el costo de redacción del proyecto inicial de la obra de San Juan en Liaño?*
6.900€ el proyecto original y 4.411,81 € el modificado del proyecto.

3. *¿Cuál ha sido el costo de redacción del segundo proyecto de la obra de San Juan en Liaño?*
11.979 €

4. *¿Cuál ha sido el costo de redacción del proyecto de la obra del entorno de la Iglesia de San Pedro en La Concha?*

8.975,00 €

5. *¿Cuál ha sido el costo de la obra del entorno de la Iglesia de San Pedro en La Concha?*

262.368,00 €

Toma la palabra el **Sr. Renedo Campuzano, portavoz del grupo municipal popular**, quien formula las siguientes **PREGUNTAS**:

PRIMERA: *¿En qué situación se encuentra el tema del cajero de Liberbank?*

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que la entidad está en negociaciones para la compra de un local donde colocar el cajero, dado que legalmente y por el número de habitantes del municipio no pueden quitar el cajero. Afirma que se les ha pedido de forma expresa y por escrito que pongan el cajero nuevo. Concluye manifestando que solicitaron al Ayuntamiento la cesión de un local municipal para la instalación del cajero, pero para ello hay que hacer un expediente de mutación demanial a lo que no han contestado.

SEGUNDA: *¿En qué situación se encuentra el expediente de retirada de tierras en la parcela de Ontanilla?*

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que parece ser que los propietarios han llegado a un acuerdo para la venta de la parcela, estando pendiente aún de formalizar la misma en escritura pública.

TERCERA: *En relación con la instalación de una grúa en un terreno municipal ¿Cuánto ha costado? ¿Qué relación tiene la misma con el municipio?*

Contesta el Sr. alcalde manifestando que al Ayuntamiento le va a costar unos 30.000 euros, lo cual incluye gastos de transporte, restauración, colocación y base de hormigón para su instalación. Concluye manifestando que la grúa tiene relación con el municipio, dado que la misma está vinculada con la Ría de Solía y con el transporte del material que salía de las minas de hierro de Villaescusa.

Toma la palabra el **Sr. Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien manifiesta que el Ayuntamiento tiene 30.000,00 euros para la reparación de la grúa pero no tiene presupuesto para reparar el Puente de Peña.

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que el interés del equipo de gobierno es ampliar el vial para dar un mejor acceso al barrio de Navalín.

CUARTA: *¿Quién tiene que arreglar la carretera de Ontanilla?*

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que la reparación corresponde a las personas que provocaron los daños.

QUINTA: ¿En qué situación se encuentran los carteles a instalar en la rotonda?

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que la el inicio de la obra depende de la autorización de Fomento. Concluye manifestando que la obra está subvencionada por la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria.

CUARTA: La parcela que se encuentra al lado de la rotonda de acceso al Ayuntamiento subiendo para Riosapero ¿Es propiedad del Ayuntamiento?

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que una parte es de propiedad privada y el resto es de Carreteras que la adquirió por expropiación para ampliar la calzada. Afirma que la propiedad quiere ceder la parcela al Ayuntamiento a través de un convenio urbanístico, a cambio de mantener el aprovechamiento urbanístico de la misma.

Toma la palabra el **Sr. Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien formula la siguientes **PREGUNTAS:**

PRIMERA: *En relación a los procedimientos expropiatorios, ¿el Ayuntamiento tiene capacidad de decisión para decidir lo que se paga a los expropiados?*

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que no, que en el proyecto expropiatorio hay una valoración técnica del valor del suelo a expropiar.

SEGUNDA: *¿En qué situación se encuentran las obras del carril bici Santander-Mediterráneo?*

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que la actuación está paralizada por que el Ayuntamiento de Penagos tiene pendiente de expropiar una pequeña parcela. En relación al municipio de Villaescusa, una de las parcelas afectadas por el proyecto venía a nombre del MOPU en el Catastro, cuando en realidad es de propiedad municipal, por ello y para poder continuar el expediente de contratación, el Ayuntamiento ha pedido a ADIF un informe aclaratorio en el que se informe que efectivamente esa parcela es de propiedad municipal y así proceder a la subsanación del error en el Catastro. Cuando está modificado la titularidad catastral de la parcela en el Catastro se remitirá toda la documentación a la Consejería para que puedan continuar el expediente de contratación. Concluye manifestando que el proyecto de obras está redactado.

TERCERA: *¿Existe alguna obra o actuación en marcha que se pretenda inaugurar?*

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que no, que en campaña electoral no se puede inaugurar nada. Manifiesta que se ha adjudicado por unos 42.000,00 euros un proyecto para soterrar el cableado aéreo del parque infantil y aparcamiento anexo al Ayuntamiento, pero no hay fecha prevista de inauguración.

CUARTA: *En Junta de Gobierno Local se ha aprobado la convocatoria para la cobertura de dos plazas de encargado de obras. ¿Qué puestos se van a cubrir?*

Contesta el Sr. alcalde manifestando que se ha aprobado la convocatoria para cubrir las plazas que de forma interina están desempeñando Juan y Luis. Afirma que por normativa europea las plazas que se desempeñan temporalmente tienen que estabilizarse. Concluye manifestando que al proceso se han presentado seis personas.

QUINTA: *¿Se hace mantenimiento del arenero del Colegio?*

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que el Colegio ha solicitado un informe de salubridad el cual concluye que su estado actual es correcto para su uso por los niños.

SEXTA: *En relación a la promoción urbanística que se va a ejecutar en el barrio de San Juan de pueblo de Liaño ¿se va a derribar la Casa antigua existente en la misma? ¿No sería más viable hacer el Centro Cívico en esa casona?*

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que no es una buena opción porque no hay acceso, no hay aparcamiento, habría problemas de accesibilidad. Concluye manifestando que seguramente sea más caro rehabilitar el edificio que hacer un edificio nuevo.

SEPTIMA: *¿Hay alguna casa protegida en el municipio?*

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que actualmente no. Afirma que en el avance del PGOU de 2014 se seleccionaron unos 90 edificios a proteger. Concluye manifestando que en el nuevo PGOU habrá un anexo con los bienes de interés local, a los que se les dará algún tipo de protección.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las 20:05, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, Certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. D. Constantino Fernández Carral

Fdo. D. Raúl Vega Sánchez.